Rawson, 18 de mayo de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: "A. P. P. C. R. c/ Y. SA s/ ORDINARIO (Cobro de Pesos)" (Expte. N°162/15)"** (Expte. 24631/2017).----------

------ **RESULTA QUE**: ----------

------ La demandada, Y. SA, a fs. 21/25, interpuso recurso de queja contra la resolución de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que denegó el recurso de casación contra el fallo N° 05/2017 del mismo Cuerpo (fs. 5/10)----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I. a.** El art. 283 del CPCC en concordancia -por remisión expresa- con el segundo párrafo del art. 286 del mismo cuerpo legal, establece que el plazo para interponer la queja por casación denegada es de cinco (5) días, o el día hábil inmediato, en las dos primeras horas del despacho (art. 125, último párrafo del CPCC).----------

------ Dicho término se ampliará por razón de la distancia según la circunscripción judicial que corresponda (art. 302, primer párrafo del CPCC). Para el caso, Comodoro Rivadavia, se suman dos días.----------

------ Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC).----------

------ **I. b.** Cotejadas las constancias obrantes en autos, según informa el propio recurrente en la carátula que acompaña al recurso (fs. 21), surge que se notificó de

la inadmisibilidad de la casación el día 12 de abril de 2017. De manera que el remedio directo presentado el día 27 de abril, a las 12.05, según cargo inserto a fs. 25, deviene extemporáneo por tardío.----------

------ En rigor, debió interponerse, como último plazo, en las dos primeras horas del día 27 de abril (art. 125, último párrafo, CPCC; y STJCh, SI Nº 06/SRE/01, 16/SRE/07, entre otras más). Se llega a esta conclusión, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada el día 21 de abril, mediante Resolución de Superintendencia Administrativa Nº 9008/17, extensiva a las Circunscripciones Judiciales de Trelew y Rawson y a este Superior Tribunal de Justicia.----------

------ **II.** Conforme a lo expuesto, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios al letrado interviniente, de conformidad a lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCh.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ 1°) **RECHAZAR** por extemporáneo por tardío el recurso de queja interpuesto por la demandada, Y. SA, a fs. 21/25.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse estos autos a la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que los envíe al Juzgado de origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------
----

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V N° 3).----------

Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 19/5/2017 y registrada bajo el N° 51/SRE/2017. Conste.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.